



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 No. 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.
BARRANQUILLA - ATLÁNTICO.

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, TRECE (13) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

REFERENCIA: DECLARATIVO ESPECIAL (ACCIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO)

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2018-00150-00

DEMANDANTE: EDITH DEL SOCORRO BOHÓRQUEZ RINCON

DEMANDADOS: JORGE ROMERO JIMÉNEZ, ALFREDO RAFAEL ROA PACHECO, ALBERTO CIANCI HERNÁNDEZ Y CACHARRERÍA MUNDIAL S.A. Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

ASUNTO

Procede el despacho a pronunciarse sobre la solicitud de oficiar a la Cámara de Comercio de Medellín.

CONSIDERACIONES

Previamente, el estrado con ocasión al pronunciamiento de la Sala Primera de Decisión Civil del Tribunal Superior de Barranquilla, con sustanciación de la magistrada YAENS LORENA CASTELLÓN GIRALDO, que revocó la terminación del proceso por desistimiento tácito otrora decreta por el despacho, en dónde se hizo la advertencia contenida en el numeral 2° de la parte resolutive del auto fechado 27 de agosto de 2020, consistente en «SEGUNDO: Advertir la necesidad de verificar la existencia naturaleza jurídica de la entidad demandada CACHARRERIA MUNDIAL S.A., y el lugar donde según la ley, deben realizarse las diligencias de notificación» (Ver, numeral 9 expediente digital), acometió un control de legalidad, en aras de cumplir los mandatos impuestos por el Honorable Tribunal Superior de Barranquilla.

Aconteciendo que, el despacho en el numeral 1° de la parte resolutive de esa providencia datada 27 de mayo de 2021, requirió al extremo demandante



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 No. 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.
BARRANQUILLA - ATLÁNTICO.

«para que aporte al expediente la Escritura Pública N° 2.382 del 1 de agosto de 2011 otorgada por la Notaría 17 de Medellín-Antioquia, que se encuentra registrada en la Cámara de Comercio de Medellín en el libro 9 bajo el N° 14101, en dónde consta un contrato de fusión en que interviene la entidad CACHARRERIA MUNDIAL, la cual pareciese fue absorbida, así como que se aporte un certificado de existencia y representación legal actualizado de la empresa CACHARRERIA MUNDIAL, en que se establezca si es una sociedad anónima «S.A.» o si es una sociedad anónima por acciones simplificadas S.A.S.».

Ante tal requerimiento, la promotora pide se oficie a la Cámara de Comercio de Medellín, con la finalidad que esa entidad a sus propias costas, aduzca las documentales solicitadas en la decisión anotada, pero al revisarse el memorial del abogado que enarbola ese pedimento, se aprecia unas exculpaciones para no acometer tal laborío, y una respuesta de dicha Cámara de Comerciantes, sin que se aprecie siquiera diligencia alguna para la consecución de la Escritura Pública echada de menos, a pesar que se le indicó la Notaría en dónde reposa la misma, ni tampoco se aportó el certificado de existencia requerido, ni se consultó si la empresa es sociedad anónima o sociedad anónima simplificada, no habiéndose registro de esas faenas en el expediente, de manera que no es dable atender el ruego de oficiar en esos términos planteado, debido a que la accionante debe acometer esas diligencias y si las mismas resultan frustráneas, es que se procedente dicha imprecación, no habiendo prueba sumaria de la realización de esos actos.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: NIÉGUESE la solicitud de oficiar a la Cámara de Comercio de Medellín, propuesta por la parte demandante EDITH DEL SOCORRO BOHÓRQUEZ RINCON, por los motivos anotados.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 No. 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.
BARRANQUILLA - ATLÁNTICO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA